



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 11001 43 03 013 2025 00366 00

Como la demanda de tutela presentada por **AUGUSTO CASTAÑEDA DIAZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **UT CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024**, reúne las exigencias formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el referido libelo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad **UT CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024**, para que, dentro de 48 horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos del escrito tutelar; a la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente.

Dicha información deberá remitirla al correo institucional acciones02ofejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: VINCULAR y NOTIFICAR de la presente acción de tutela a **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN** quienes, en el término de 48 horas, deberán dar respuesta a los hechos y fundamentos que motivaron la presente acción. A la contestación deberán adjuntar los soportes necesarios.

CUARTO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en su página web publique la presente admisión de la tutela para los aspirantes del Concurso de Méritos de la fiscalía general de la Nación 2024, cargo Fiscal Delegado ante el Tribunal de Distrito.

QUINTO: Evaluadas las situaciones de hecho y derecho en que se fundamenta la **medida provisional**, se advierte que la misma no se encuentra justificada en hechos lesivos o claramente amenazadores de los derechos fundamentales de la parte accionante que exijan la inmediata intervención del Juez constitucional, por cuanto el término con el que cuenta el Despacho para resolver la acción de tutela, no acarrea un impacto negativo o hace más gravosa su situación; en este orden, no se accede a la medida provisional suplicada en el escrito de tutela (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y auto 049 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional)

SEXTO: ORDENAR al Área de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo que, organice el expediente digital del presente trámite, con la respectiva foliatura, anexos en el orden correspondiente, dejando las constancias expresas del funcionario y/o empleado que recibió las notificaciones, las cuales deberán ser incorporadas en orden cronológico.

SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la accionante

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

LJBM